

RESOLUCIÓN N° 26

15 ABR 2025
PUENTE ALTO,

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas y Decreto Exento N° 198 de 03 de Febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Secretaría Municipal recibió con fecha **20 de marzo del año 2025 Ingreso N° 5580200**, documentación que viene a subsanar las observaciones realizadas al estatuto constitutivo de la entidad de derecho privado sin fines de lucro denominada **"FUNDACION PARA EL BIENESTAR ANIMAL, EDUCACION DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA MEJORES AMIGOS"**, cuyo acto constitutivo se efectuó el día 10 de Febrero del año 2025, el que fue autorizado por doña Andrea Orellana Cofre, quien en su calidad de funcionaria municipal autorizado por el Alcalde actuó como Ministro de Fe, teniendo como **fundador** a don **Álvaro Pacheco Bruna**.
2. Que, se formuló observación al estatuto de la entidad a través de respuestas emitidas por esta Secretaria Municipal con fecha 12 de marzo del presente año, en conformidad al artículo 548 del Código Civil, respecto a una disposición que regulaba el cargo de vicepresidente, cargo que no estaba considerado en el directorio.
3. Que, se cumplió con el artículo 548 del Código Civil, en cuanto a que se efectuó depósito de la documentación dentro del plazo legal de 30 días contados desde el acto constitutivo de la organización, debidamente autorizado por un ministro de fe, como también de los antecedentes que vinieron a subsanar las observaciones realizadas.
4. Que, dicho estatuto constitutivo, se encuentra concordante con las normas establecidas por el Título XXXIII de las Personas Jurídicas del Código Civil, el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas y el Estatuto de la organización, no existiendo observaciones al respecto.
5. Que, se acompañó documentación indispensable para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para poder asumir como directores de la entidad, quienes durarán 5 años en conformidad a los artículos Octavo y Primero Transitorio, el que quedará conformado de la siguiente manera:
PRESIDENTE (A) : SR(A) ALVARO PACHECO BRUNA.
SECRETARIO (A) : SR(A) CECILIA BRUNA VILLALOBOS.
TESORERO (A) : SR(A) ISABEL ELGUETA LOBOS.
6. Que, el informe emitido con fecha 05 de febrero del año 2025 por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile establece que no existe similitud o coincidencia en el nombre escogido por esta Fundación respecto de otra.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorga la Ley 19.880, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas gestionadas ante la Municipalidad de Puente Alto.

RESUELVO:

Apruébese la constitución de la entidad de derecho privado sin fines de lucro denominada **"FUNDACION PARA EL BIENESTAR ANIMAL, EDUCACION DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA MEJORES AMIGOS"**, constituida con fecha **10 de Febrero de 2025**, debiendo efectuarse su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.



Distribución

- Interesado
- Archivo Oficina de Personalidades Jurídicas
- Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile

Municipalidad
de Puente Alto



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/17MQAL-598>



**Estatuto Fundación para el bienestar animal, educación de la tenencia responsable
de mascotas y animales de compañía Mejores Amigos.**

En Puente Alto, a 10 de Febrero de 2025, siendo las 20⁰⁰ comparece
don

Álvaro Ignacio Pacheco Bruna, chileno, estado civil:soltero, profesión:administrador público, rut: 18.051.343-4, domiciliado en la calle primavera #1854, Puente Alto; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para el bienestar animal, educación de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía Mejores Amigos".

TÍTULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puente alto ; Provincia Cordillera, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR ANIMAL, EDUCACIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA MEJORES AMIGOS".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: a) promover el bienestar de los animales abandonados, callejeros y comunitarios, integrando el enfoque de "One Health" en sus procedimientos y fomentando la educación y la concienciación sobre la tenencia responsable de mascotas según la Ley 21.020; La Fundación también se dedica a prestar



servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad, proporcionando apoyo y asistencia en el cuidado de sus animales de compañía. Además realizará las siguientes actividades:

Rescate y Rehabilitación:

- Realizar operativos de rescate de animales abandonados, callejeros y comunitarios.
- Proveer atención veterinaria y rehabilitación a los animales rescatados para mejorar su salud y bienestar.
- Establecer programas de rescate, recuperación, esterilización y reinserción en nuevos hogares para perros y gatos abandonados.

Adopción Responsable:

- Fomentar la adopción de animales rescatados mediante campañas de sensibilización y eventos de adopción.
- Realizar seguimientos posteriores a la adopción para asegurar el bienestar continuo de los animales.

Educación y Sensibilización:

- Desarrollar programas educativos sobre tenencia responsable de mascotas y el bienestar animal para diferentes grupos de la comunidad.
- Organizar talleres y charlas informativas sobre la Ley 21.020 y sus implicaciones para los dueños de mascotas.
- Implementar programas de educación a la población sobre tenencia responsable de mascotas.
- Realizar investigaciones sobre medicina veterinaria y el ámbito social de las mascotas, con el propósito de generar conocimiento que contribuya al bienestar animal y a una mejor comprensión de la relación entre las mascotas y la sociedad.



Incorporación de One Health:

- Implementar prácticas de "One Health" en todas las actividades de la fundación, promoviendo la salud integrada de animales, humanos y el medio ambiente.
- Colaborar con profesionales de la salud humana y veterinaria para desarrollar enfoques multidisciplinarios en el cuidado y bienestar animal.

Campañas de Esterilización y Vacunación:

- Organizar campañas periódicas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades.
- Proveer servicios gratuitos o a bajo costo de esterilización y vacunación para animales comunitarios y de familias de bajos recursos.
- Desarrollar programas de vacunación y desparasitación para caninos y felinos.
- Planificar e implementar programas de esterilización para caninos y felinos.

Fomento del Voluntariado y Colaboraciones:

- Promover la participación de voluntarios en las actividades de la fundación, ofreciendo oportunidades de formación y colaboración.
- Establecer alianzas con otras organizaciones, empresas y entidades gubernamentales para potenciar el impacto de las acciones de la fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/17MQAL-598>



TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil de pesos chilenos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) Las donaciones, herencias, patrocinio, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Estricta relación con los fines por los que la institución fue formada;
2. Trámites administrativo de la entidad;
3. Aprobación de gasto del patrimonio debe estar relacionado a la aprobación del presupuesto mensual o aprobado por $\frac{2}{3}$ de los directores.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Animales Abandonados, Callejeros y Comunitarios;
2. Personas de Escasos Recursos o con Discapacidad que sean responsables de mascotas de compañías;





3. Comunidad en General ;
4. Organizaciones o instituciones que velen por el cuidado de las mascotas de compañía;
5. Voluntarios que participen con la fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años (máximo 5 años).

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar



acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a los directores y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas (puede utilizarse firma electrónica) por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.





Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, celebrar contratos de patrocinios con personas naturales o jurídicas, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se



acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Protectora de la infancia".



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/17MQAL-598>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

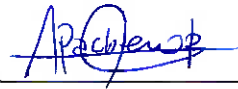
Nombre: **Álvaro Ignacio Pacheco Bruna, Presidente**, chilena, soltero, profesión Administrador Público, Rut 18.051.343-4, firma:

Nombre: **Isabel Maccarena Elgueta Lobos, Tesorera**, chilena, soltera, profesión Médico Veterinario, Rut 18.607.319-3, firma:

Nombre: **Cecilia Veronica Bruna Villalobos, Secretaria**, chilena, Viuda, Rut 9.806.867-8, firma:



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Álvaro Ignacio Pacheco Bruna con domicilio en Puente Alto para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Álvaro Pacheco Bruna

18.051.343 - 4

Rut

* Se Autoriza la documentación
que Antecede. -



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/17MQAL-598>